

RESOLUCIÓN NÚMERO 039

03 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 515 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N.º 012 DE 2011 SI ACTUA 4041”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E) /

Decreto 039 del 29 de enero de 2020/

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, Decretos 1879 de 2008 y 854 de 2001, el Acuerdo 079 de 2003 Y el Decreto 01 de 1984, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente No. 012 DE 2011 SI ACTUA 4041.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE	. 012 DE 2011 SI ACTUA 4041.
PRESUNTO INFRACCTOR	RICARDO BORDA CADENA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 79.243.605.
DIRECCIÓN	AVENIDA CARRERA 7 No. 113-34
ASUNTO	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - LEY 232 DE 1995.

ANTECEDENTES

- 1- La presente actuación administrativa se inició mediante indagación de oficio por la presunta infracción a la ley 232 de 1995 respecto al establecimiento de comercio “VINOS Y LICORES EL TIGRE” cuya actividad es la venta de licores, ubicado en la Avenida carrera 7 No. 113-34 Barrio Santa Barbara, de esta ciudad.
- 2- Obra a folio uno al tres (1-3) diligencia de descargos rendida por el señor Ricardo Borda Cadena identificado con la C.C. No. 79.243.605 de Bogotá quien obra como propietario del inmueble ubicado en la Avenida carrera 7 No. 113-34 Barrio Santa Barbara, de esta ciudad.
- 3- Mediante acto de apertura del 07 de abril de 2011, el Despacho de la Alcaldía Local avocó conocimiento de las presentes diligencias por presunta infracción a la ley 232 de 1995 respecto al establecimiento de comercio “VINOS Y LICORES EL TIGRE” cuya actividad es la venta de licores, ubicado en la Avenida carrera 7 No. 113-34 Barrio Santa Barbara, de esta ciudad. (folio 7).
- 4- Mediante Resolución No. 423 del 2011 de diciembre de 2011, se resuelve la presente actuación administrativa ordenando el Cierre Definitivo del Establecimiento de Comercio “VINOS Y LICORES EL TIGRE” cuya actividad es la venta de licores,



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 515 DEL 04 DE SEPTIEMBRE
DEL 2015 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N.º 012 DE
2011 SI ACTUA 4041”**

ubicado en la Avenida carrera 7 No. 113-34 Barrio Santa Barbara, de esta ciudad. (folios 8 al 16).

- 5- Mediante el radicado No. 20120130010811 de fecha 06-02-2012 se envía comunicación al administrado con el fin de surtir la notificación personal de la resolución administrativa No. 423 del 2011. (folio 17).
- 6- El señor RICARDO BORDA CADENA, mediante radicado No. 20120120025572 del 24- de febrero del 2012, interpone recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de la Resolución No. 423 del 23 de diciembre del 2011, proferida por esta Alcaldía Local. (folio 18-19).
- 7- Obra Certificado de Cámara y comercio, Copia Concepto Uso del Suelo por parte de la Curaduría Urbana 4, Copia Formulario del Registro Único Tributario, Copia oficio de la Secretaria Distrital de Ambiente, Copia Apertura del Establecimiento, Acta de Inspección, vigilancia y Control higiénico sanitaria. (folios 20 al 35)
- 8- Con radicado No. 20130130019013, se emitió la orden de visita No.437-2013, solicitando a la Ingeniera DORA ALIX HERNANDEZ adscrita a este ente local realizar visita al establecimiento de comercio ubicado en la Avenida carrera 7 No. 113-34 Barrio Santa Barbara de esta ciudad, con el fin de verificar la actividad que desarrolla e informar si las normas de uso del suelo permiten su legal funcionamiento. (folio 45).
- 9- Que con fecha 18 de noviembre del 2013, la Ingeniera DORA ALIX HERNANDEZ allega informe técnico resultado de la visita realizada al establecimiento de comercio “VINOS Y LICORES EL TIGRE” cuya actividad es la venta de licores, ubicado en la Avenida carrera 7 No. 113-34 Barrio Santa Barbara, de esta ciudad, en el cual informa: (folio 47).

“Atendiendo la solicitud de la referencia se informa que se realiza la visita a la Av. Carrera 7 No 113-34, Descripción del predio: se observa establecimiento de comercio denominado vinos y licores el Tigre Ricardo Borda, se presenta documentación para el funcionamiento del establecimiento, sin embargo, no se presenta el concepto de uso del suelo correspondiente a la venta y consumo de licor dentro del local. Información por parte de la sr. Luz Stella Ramos: quien es la persona que atiende la visita y es la administradora del local, informa que el Rut se encuentra desactualizado, el concepto del hospital de Usaquen es favorable, la cámara de comercio se encuentra actualizada, se debe realizar el pago de Sayco y Acinpro y ha gestionado la visita de Bomberos, con anterioridad se presentó a la Alcaldía Local de Usaquen a rendir descargos y se presentó el concepto de uso del suelo entregado por la curaduría urbana aclarando que este se encuentra bajo la norma de la UPZ. Observación: Es necesario solicitar a la secretaria Distrital de Planeación el concepto de uso de suelo, con el fin de determinar la aprobación de la venta y consumo de licor dentro del local”.

Continuación Resolución Número 039 Página 3 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 515 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N.º 012 DE 2011 SI ACTUA 4041”

- 10- Con radicado No. 20130120149612 de fecha 19-11-2013 la Secretaria Distrital de Planeación allega Concepto de Uso del Suelo con relación al predio ubicado en la Avenida carrera 7 No. 113-34 en el que se desarrolla la actividad de venta de licores. (folio 52 al 54.)
- 11- Mediante Resolución No. 515 de septiembre 04 del 2015, se resuelve el recurso de reposición y se adoptan otras decisiones. (folios 55 al 58).
- 12- A folio sesenta y dos (62) mediante el radicado No. 20195130222221, se envía comunicación al señor Ricardo Borda Cadena, con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución No. 515 del 04 de septiembre de 2015.
- 13- El señor Ricardo Borda Cadena se notifico personalmente de la Resolución No. 515 del 04 de septiembre de 2015 el día 16 de agosto de 2019. (folio 63).
- 14- Mediante radicado No. 20195110188022 del 21 de agosto del 2019, interpone recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de la Resolución No. 515 del 04 de septiembre de 2015, artículos tercero, cuarto y quinto proferida por esta Alcaldía Local. (folio 65).
- 15- Obra a folio sesenta y seis (66) Informe secretarial de fecha 29 de agosto del 2019 informando que previo a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación hace necesario decretar la práctica de pruebas.
- 16- Con radicado No. 20195130061913, se emitió la orden de visita No.0671-2019, solicitando al Arquitecto CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ adscrito a este ente local realizar visita al establecimiento de comercio denominado “Vinos y Licores El Tigre” ubicado en la Avenida carrera 7 No. 113-34 Barrio Santa Barbara de esta ciudad verificando si continúa funcionando dicha actividad. (Folio 67).
- 17- Que con fecha 29 de octubre del 2019, el Arquitecto CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, allega informe técnico No. 316-2019, resultado de la visita realizada al establecimiento de comercio “VINOS Y LICORES EL TIGRE” cuya actividad es la venta de licores, ubicado en la Avenida carrera 7 No. 113-34 Barrio Santa Barbara, de esta ciudad, en el cual informa: (folio 68).

“En consulta en SINUPOT se constata que el predio de la venida Carrera 7 No. 113-34, tiene el CHIP aaa0101XLRU y se localiza en la manzana catastrario00840723, a la cual se le asigno el estrato seis, mediante el Decreto 551 del 112 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha.

En visita Técnica se constató: 1 – En esta dirección ya NO existe el establecimiento comercial denominado Vinos y Licores el tigre. 2- funciona allí ahora el establecimiento denominado a la mesa que es un restaurante de comidas preparadas en el sitio”.

03 MAR 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número

039

Página 4 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 515 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N.º 012 DE 2011 SI ACTUA 4041”

CONSIDERACIONES

Previo a resolver de fondo el recurso de Reposición interpuesto por el recurrente en contra la Resolución N° 515 del 04 de septiembre del 2015, esta Alcaldía Local encuentra necesario estudiar los requisitos y la procedencia del recurso de conformidad con los lineamientos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, Decreto Ley 01 de 1984, por el cual se rige el presente asunto.

En cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, establece que:

“De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. (...)

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme (...).

A su vez, el artículo 52 de la misma normativa determina como requisitos del recurso los siguientes:

- “1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
- 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
- 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente”*

En el caso en concreto y teniendo en cuenta que la decisión recurrida fue notificada personalmente el día 16 de agosto de 2019 al administrado y el recurso fue interpuesto mediante radicado No. 20195110188022 el día 21 de agosto de 2019, el recurrente se encuentra dentro del término legal y cumpliendo a cabalidad con los requisitos establecidos en la Ley.

Por lo tanto, se entrará a desatar la alzada así:

Es de suma importancia aclararle al recurrente que los requisitos normativos, exigidos para el ejercicio de establecimientos de comercio abiertos al público, se encuentran establecidos en la



Continuación Resolución Número 039 Página 5 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 515 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N.º 012 DE 2011 SI ACTUA 4041”

Ley 232 de 1995 que al tenor reza. “Es obligatorio para el ejercicio de comercio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos”:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.** Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Para lo anterior, el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995 ordena un procedimiento, a saber:

Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera;

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o **cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.**

Con relación al numeral cuarto establecido en dicha Ley, es importante aclarar que este despacho avoco conocimiento de las diligencias mediante auto del 07 de abril de 2011 con el fin de establecer si se está dando cumplimiento con lo establecido en la ley 232/95, teniendo en cuenta como válidas las pruebas aportadas hasta el momento. (folio 7).

Respecto a los argumentos señalados en el recurso de reposición, el señor RICARDO BORDA CADENA, hace énfasis en que en el año 2013 el establecimiento de comercio Vinos y Licores El Tigre que operaba en el local comercial ubicado en la carrera 7 No. 113-34 de Bogotá, fue cerrado y en consecuencia su matrícula mercantil fue cancelada en el Registro Mercantil, por consiguiente, en el local comercial ubicado en la carrera 7 No. 113-34 de Bogotá. A la fecha de la Resolución número 515, es decir 4 de septiembre de 2015, ya no estaba en funcionamiento el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 515 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N.º 012 DE 2011 SI ACTUA 4041”

establecimiento de comercio Vinos y Licores El Tigre. Y solicita se realice una visita al local comercial ubicado en la carrera 7 No. 113-34 de Bogotá, para que se constate que en el mismo no funciona el establecimiento de comercio Vinos y Licores El Tigre, razón por la que se ordenó practicar nueva visita técnica al lugar de los hechos con el fin de verificar lo aquí manifestado.

Este ente Local analizando la documentación aportada y teniendo en cuenta la visita técnica practicada el día 29 de octubre de 2019 por el profesional de apoyo de la Alcaldía Local, el arquitecto CLAUDIO JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ, logró evidenciar que ya NO existe el establecimiento comercial denominado Vinos & Licores El Tigre en el predio ubicado en la carrera 7 No. 113-34 de Bogotá, desapareciendo los fundamentos de hecho y de derecho que originaron la actuación administrativa No. 012 del 2011 SI ACTUA 4041. Por lo tanto, este Despacho encuentra procedente REPONER la Resolución No. 515 de septiembre del 2015 en relación a los artículos tercero, cuarto y quinto, ratificar los artículos primero y segundo y ordenar el archivo definitivo del expediente toda vez que no existe mérito para continuar con la misma.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivar, como quiera que revisado el acervo probatorio antes mencionado la situación que originó esta actuación no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían ineficaces con independencia de su resultado, como quiera que, de conformidad con las pruebas técnicas citadas anteriormente, la infracción por la cual se inició la presente actuación desapareció, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén (E) en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada mediante la Resolución No. 515 del 04 de septiembre del 2015, Artículos TERCERO, CUARTO Y QUINTO por medio de la cual se declaró infractor al señor RICARDO BORDA CADENA y se impuso la sanción de Multa.

Continuación Resolución Número **039** Página 7 de 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 515 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N.º 012 DE 2011 SI ACTUA 4041”

SEGUNDO: CONFIRMAR los artículos PRIMERO Y SEGUNDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REVOCAR la decisión adoptada mediante la Resolución No. 515 del 04 de septiembre del 2015, Artículos TERCERO, CUARTO Y QUINTO por medio de la cual se declaró infractor al señor RICARDO BORDA CADENA y se impuso la sanción de Multa por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, Actuación Administrativa No. 012 del 2011 con registro SI ACTUA 4041, previa desanotación en el libro radicador, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al Propietario y/o Representante Legal del predio ubicado en la Avenida carrera 7 No. 113-34 Barrio Santa Barbara, en su calidad de Administrado dentro de la presente Actuación Administrativa.

SEXTO: ADVERTIR que, contra los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución, no procede ningún recurso, en cuanto al numeral **CUARTO** el cual ordena el Archivo Definitivo del Expediente 012 del 2011 con SI ACTUA No. 4041, procede el recurso de Reposición ante esta Alcaldía Local de Usaquén y en subsidio el de Apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben sustentarse y presentarse personalmente y por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso, de conformidad con el Decreto 01 del 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODOLFO MORALES PÉREZ
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Lola Elvira Franco Saavedra- Abogada Contratista

Revisó: Sebastián Osorio – Abogado Contratista

Revisó y Aprobó: María Jesús Ramírez Moreno- Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)

Jorge Roza M. – Asesor del Despacho.

03 MAR 2020



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

039

Continuación Resolución Número 039 Página 8 de 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 515 DEL 04 DE SEPTIEMBRE
DEL 2015 Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N.º 012 DE
2011 SI ACTUA 4041”**

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____

